



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0034

Piura,

18 ENE 2024

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 06357 de fecha 29 de diciembre del 2023 relacionado a la petición presentada por el señor **JOSE CHINCHAY ALDANA**, para obtener Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional y el Informe N° 001-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 03 de enero del 2024, Oficio N° 002-2024/GRP-440000-440010 de fecha 03 de enero del 2024, expediente N° 00175 de fecha 11 de enero del 2024, Informe N° 013 - 2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de enero del 2024, Informe N° 018-2024-GRP-440010-440011 de fecha 16 de enero del 2024 y demás actuados administrativos,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose recepcionado el expediente N° 06357 de fecha 29 de diciembre del 2023, presentado por el señor **JOSE CHINCHAY ALDANA**, identificado con DNI N° **03872498**, quien solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	"TIBURON BLANCO"
CERTIFICADO MATRICULA	TA-58802-EM

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su artículo 10°, inciso 10.3 señala que, la Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de la evaluación a la solicitud presentada por el administrado, esto es obtener **Permiso de Operación en el servicio de Transporte Turístico Acuático Regional**, nos conduce a la aplicación del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC –en adelante, el Reglamento-, así como a la absolución a la consultas absueltas mediante el Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023 expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del MTC que regula de manera expresa la aplicación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC así como los requisitos que deben cumplir los administrados, en el ámbito





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0034

Piura,

18 ENE 2024

regional, para su otorgamiento en concordancia al TUPA Estandarizado aprobado por la Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR, son los siguientes:

13.1 Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Regional competente, con los datos siguientes:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico;	SI	Persona Natural
b. Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;	SI	
c. Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;	NO	Persona Natural
d. Ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio	SI	Ámbito: Regional Tráfico: Irregular Circuitos turísticos: 1. DPA El Niño- paseo costero – DPA El Niño. 2. “Avistamiento de Ballenas” DPA Cabo Blanco- El Niño- Los Órganos- DPA El Niño. 3. “Avistamiento Fauna Marina” DPA El Niño – Quebrada verde - DPA El Niño.
e. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a: - Cinco (5) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito regional.	SI	El monto capital asciende a S/. 27,000.00 soles, según contrato de compra y venta de embarcación turística.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0034

Piura,

18 ENE 2024

13.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio de transporte turístico acuático dentro del objeto, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica;	NO	Persona Natural
b. Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del Contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo;	SI	Patrimonio mínimo: S/. 27,000.00 soles, según contrato de compra y venta de embarcación turística.
c. Copia del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u órgano regional del sector turismo;	NO APLICA	Mediante Oficio N° 0306-2021-MTC/17.04 de fecha 12 de julio de 2021 DA-MTC informa sobre la no expedición de dicho Certificado
d. Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con	SI	Certificado de Matrícula N° DI-00168275-002-001





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0034

Piura,

18 ENE 2024

las cuales prestará el servicio; - Matrícula. - Nacional de Seguridad.		Certificado Nacional de Seguridad N° DI-00168424-002-002
e. Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que en el certificado de matrícula, ésta no se encuentre a nombre del solicitante;	NO APLICA	
f. Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana;	NO APLICA	
g. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento;	TUPA NO LA ESTABLECE	
h. Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6 de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;	SI	Póliza de seguros Accidentes Personales: Póliza N° 180016899 Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: Póliza N° 180016900
i. Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas	NO APLICA	El servicio se prestará en un área no protegida
j. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	SI PRESENTA	Pago a la cuenta 00-631-042414 por el importe de S/. 120.70





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0034

Piura,

18 ENE 2024

Que, mediante Informe N° 001 -2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 03 de enero del 2024, la Dirección de Aeródromos y Puertos, informa que habiéndose revisado el expediente presentado por el administrado, este no cumple en adjuntar los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y Póliza de Seguros de Accidentes Personales, otorgando el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones efectuadas, remitiendo el proyecto de oficio para su notificación;

Que, mediante expediente N° 00175 de fecha 11 de enero del 2024, el administrado remite el levantamiento de observaciones realizadas mediante Oficio N° 002 -2024/GRP-440000-440010 de fecha 03 de enero del 2024, adjuntando los comprobantes que acreditan estar al día en el pago de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y Póliza de Seguros de Accidentes Personales;

Que, mediante Informe N° 013 -2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de enero del 2024, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos, recomienda **CONCEDER** el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático a favor del señor **JOSE CHINCHAY ALDANA**, identificado con DNI N° 03872498, con la embarcación denominada "TIBURON BLANCO" con matrícula N° TA-58802-EM; el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante D.S. N° 006-2011-MTC en concordancia con el TUPA Estandarizado de esta entidad aprobado por Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR y bajo los alcances de la aplicación del Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023, expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y conforme a los dispuesto por el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgarle permiso de operación con vigencia de cinco años;

Que, mediante Informe N°018 - 2024/GRP-440010-440011 de fecha 16 de enero del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal y sugiere declarar procedente el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático a favor del señor **JOSE CHINCHAY ALDANA**, con la embarcación denominada "TIBURON BLANCO" con matrícula TA- 58802-EM, asimismo declarar la cancelación del





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0034

Piura,

18 ENE 2024

permiso de operación otorgada al señor José Daniel Huertas Jacinto, a través de la Resolución Directoral Regional N° 00040-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero del 2020

Que, al emitirse el permiso de operación solicitado, implica la obligación del señor **JOSE CHINCHAY ALDANA**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27902 que modifica Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de operación a favor del señor **JOSE CHINCHAY ALDANA**, identificado con **DNI N° 03872498**, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, en Trafico Irregular en el ámbito Regional y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	“TIBURON BLANCO”
CERTIFICADO MATRICULA	TA- 58802-EM





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0034

Piura,

18 ENE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el Permiso de Operación otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 00040-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero del 2020, al señor José Daniel Huertas Jacinto con RUC N° 10452676074, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo en Trafico Irregular en el ámbito Regional, con la embarcación denominada "TIBURON BLANCO" con matrícula TA-58802-EM, en conformidad a lo establecido en el Artículo 11°, en concordancia con el Artículo 19° en su inciso 19.3 de "El Reglamento", respectivamente que señala: "en caso que la transferencia o baja implique que el administrado deja de tener nave de bandera peruana, la Dirección General o Dirección Regional competente, cancelará el permiso de operación otorgado",

ARTÍCULO TERCERO.- LA AUTORIZACIÓN otorgada implica la obligación del señor **JOSE CHINCHAY ALDANA**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación que se otorga al señor **JOSE CHINCHAY ALDANA**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-MTC, tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO SEXTO.- El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0034

Piura,

18 ENE 2024

Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTICULO OCTAVO.- TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada en el domicilio señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaline Ysaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 34049
DIRECTOR REGIONAL

